

La personalidad del juez en Miguel de Cervantes

Alberto E. Serrano
Instituto de Filosofía del Derecho
"Dr. José Manuel Delgado Ocando"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela

Resumen

Mediante la aplicación de algunas de las ideas básicas del movimiento Derecho y Literatura, se analizan los capítulos XLII y XLIII de la novela **Don Quijote de la Mancha**, de Miguel de Cervantes Saavedra, lo cual arroja como resultado una radiografía de la personalidad del juez, para el lugar y para la época. Se observa la proximidad de las ideas cervantinas con los planteamientos de la fenomenología jurídica existencial. Asimismo, se recomienda aplicar este tipo de análisis a novelas puntuales de la literatura nacional con el objeto de calibrar sus aportes.

Palabras clave: Derecho, Literatura, Cervantes, Don Quijote.

The Personality of the Judge in Miguel de Cervantes

Abstract

Through the application of some of the basic ideas from the Law and Literature Movement, chapters XLII and XLIII of *Don Quixote de la Mancha*, written by Miguel Cervantes Saavedra, are analyzed. The results of this analysis resulted in an x-ray of the personality of the judge at that time and place. Similarity between Cervantes' ideas and the positions of existential juridical phenomenology is observed. The application of this analysis to novels of national literature is recommended in order to measure their contributions to this phenomenon.

Key words: Law, Literature, Cervantes, Don Quixote.

Introducción

Mediante la aplicación de algunas de las ideas básicas del movimiento Derecho y Literatura, se analizan los capítulos XLII y XLIII de la novela **Don Quijote de la Mancha**, de Miguel de Cervantes Saavedra, lo cual arroja como resultado una radiografía de la personalidad del juez, para el lugar y para la época. Se observa la proximidad de las ideas cervantinas con los planteamientos de la fenomenología jurídica existencial. Asimismo, se recomienda aplicar este tipo de análisis a novelas puntuales de la literatura nacional con el objeto de calibrar sus aportes.

1. Cultura, Derecho y Literatura

“En todo pueblo vive una tradición común de cultura que anima toda las formas manifiestas de vida de aquél, sus costumbres y sus instituciones jurídicas, religiosas y sociales. Es difícil describir la naturaleza y esencia de esta tradición. Se puede hablar de

un conjunto de valoraciones, pero esta expresión es engañosa porque puede sugerir principios de conducta y **standards** formulados en forma sistemática. Sería mejor decir que bajo la forma de mito, religión, poesía, filosofía y arte, vive un espíritu que expresa una filosofía de la vida, que es una íntima combinación de valoraciones y cosmogonía teórica que incluye una teoría social más o menos primitiva” (Ross, 1970: 95).

Por tanto, el Derecho no constituye una realidad cultural independiente sino, más bien, una realidad cultural sectorial dentro del ámbito más amplio de la tradición de cultura que, por consiguiente, está en estrecha relación e influencia recíproca con los demás sectores de la misma tradición de cultura. El marco más inmediato de una obra literaria es su tradición lingüística y literaria, y, a su vez, esta tradición está comprendida dentro de un ámbito cultural más general.

No es mucho lo que se puede aprender sobre las cuestiones diarias de un ordenamiento jurídico a partir de las obras literarias, aunque describan juicios u otras actividades del ordenamiento jurídico formal, pero sí se puede aprender mucho de Filosofía del Derecho a partir de algunas obras literarias: en realidad, una selección adecuada de tales obras sería un sustituto muy cercano para las obras sistemáticas de Filosofía del Derecho (Possner, 1998: 5).

A pesar de que la superposición ocasional entre los estudios de derecho y los de literatura es antigua, no se pueden considerar como un área organizada antes de la publicación del libro **The legal imagination** (la imaginación jurídica), por James Boyd White, en el año 1973. El área permaneció poco desarrollada hasta bien entrada la década de los años ochenta. Hasta muy recientemente, tanto el trabajo académico jurídico como el trabajo académico literario constituyeron áreas perfectamente definidas por un conjunto de textos específicos que eran manejados mediante la aplicación de una metodología precisamente determinada. Los textos literarios permanecían fuera del ámbito académico-jurídico

y los textos jurídicos fuera del ámbito académico-literario. Una reciente indeterminación entre los límites que separan las diferentes áreas académicas, además de una creciente investigación en las llamadas **áreas blandas** (soft), como es la de la literatura y el derecho, ha llevado a los estudiosos del Derecho a interesarse en áreas paralelas, incluyendo la literatura, mientras que los académicos de la literatura están interesados en textos no literarios, incluyendo los jurídicos (Possner, 1998: 4).

En todo caso, los estudios integrados de derecho y literatura ofrecen un punto de vista diferente desde el cual se puede considerar una posibilidad distinta para la Filosofía del Derecho que rechaza la visión del Derecho como una retórica disciplinada y una racionalidad neutra divorciadas del contexto social (Minda, 1995: 166).

2. Don Quijote de la Mancha

Dentro del ámbito de lo que se podría denominar la tradición de cultura hispanoparlante, se ha seleccionado a manera de ensayo una obra literaria singular que, si bien no tiene por objeto único ni principal al Derecho, suministra información muy significativa sobre el tema en algunos de sus capítulos, en general, y en lo que respecta a la concepción que sobre la personalidad del juez esboza el autor de la misma, tanto a nivel personal como a manera de "espejo" de su tiempo, en particular: se trata de **Don Quijote de la Mancha**, por Miguel de Cervantes Saavedra.

Don Quijote de la Mancha es la obra de la literatura castellana que ha suscitado mayor número de adaptaciones totales o parciales a otros géneros literarios o a otras artes -pintura, música, cinematografía-, dejando aparte su innegable influencia en escritores de todas las épocas. Al lado de esta constante vigencia del magisterio novelístico de Miguel de Cervantes y de las derivaciones y adaptaciones en que se ha utilizado principalmente la riqueza anecdótica de la misma, cada época ha visto aparecer nue-

vas e inesperadas interpretaciones de sentido que con frecuencia niegan las inmediatamente anteriores, en el campo de la erudición y la crítica académica, o dentro de la crítica personal y creativa. En otras palabras, ha logrado aprobar con creces la llamada **prueba del tiempo** (test of time), para utilizar la terminología de la doctrina Derecho y Literatura.

Concretamente, se habrán de examinar los capítulos XLII y XLIII, titulados respectivamente “De los consejos que dio Don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas” y “De los consejos segundos que dio Don Quijote a Sancho Panza”.

3. Los consejos de Don Quijote a Sancho

A continuación, los primeros consejos de Don Quijote a Sancho Panza:

(omissis)

Primeramente ¡oh hijo! has de temer a Dios; porque en el temerle está la sabiduría, y siendo sabio no podrás errar en nada. Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse. Del conocerte saldrá el no hincharte como la rana que quiso igualarse con el buey; que si esto haces, vendrá a ser feos pies de la rueda de tu locura la consideración de haber guardado puercos en tu tierra.

(omissis)

...los no de principios nobles deben acompañar la gravedad del cargo que ejercitan con una blanda suavidad que, guiada por la prudencia, los libre de la murmuración maliciosa, de quien no hay estado que se escape.

Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte, y préciate más de ser humilde virtuoso que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos, han subido a la suma dignidad pontificia e imperatoria; y desta verdad te pudiera traer tantos ejemplos, que te cansarán.

(omissis)

Siendo esto así, como lo es, que si acaso viniere a verte cuando estés en tu ínsula alguno de tus parientes no le deseches ni le afrentes; antes le has de acoger, agasajar y regalar; que con esto satisfarás al cielo que gusta que nadie se desprecie de lo que él hizo y corresponderá a lo que debes a la naturaleza bien concertada.

Si trujeres a tu mujer contigo (porque no es bien que los que asisten a gobiernos de mucho tiempo estén sin las propias), enséñala, doctrínala, y desbástala de su natural rudeza; porque todo lo que suele adquirir un gobierno discreto suele perder y derramar una mujer rústica y tonta.

(omissis)

Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.

Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.

Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

Si acaso doblaras la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y pónlas en la verdad del caso. No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

Al que has de castigar con obras no trates mal con tus palabras, pues le basta el desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.

Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea á nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia (Cervantes, 1950: 874 ss.).

(omissis)

De los textos transcritos se ponen de manifiesto los siguientes valores: a) temor de Dios y sabiduría, b) conocimiento de sí mismo, c) gravedad, suavidad y prudencia, d) aceptación del propio linaje, e) acoger a los parientes, f) rol de la esposa, g) ley de encaje, h) justicia antes que compasión, i) procurar descubrir la verdad, j) uso de la equidad, k) dádiva y misericordia, l) imparcialidad ante el enemigo, m) control de la pasión propia, n) cuidado

con el llanto femenino, ñ) no tratar mal de palabras y o) misericordia antes que justicia. Sin entrar a realizar un análisis pormenorizado de cada uno de estos valores desde el punto de vista sincrónico ni tampoco, diacrónico, salta a la vista que todos ellos, sin más, están referidos a la constitución e integración de la **escala íntima de valores** que, en su función de gobernador y juez, había de estructurar la personalidad de Sancho Panza.

Seguidamente, los segundos consejos de Don Quijote a Sancho Panza:

(omissis)

En lo que toca á cómo has de gobernar tu persona y casa, Sancho, lo primero que te encargo es que seas limpio, y que te cortes las uñas, sin dejarlas crecer, como algunos hacen, á quien su ignorancia les ha dado á entender que las uñas largas les hermocean las manos, como si aquel excremento y añadidura que se dejan de cortar fuese uña, siendo antes garras de cernícalo lagartijero: puerco y extraordinario abuso.

No andes, Sancho, desceñido y flojo; que el vestido descompuesto da indicios de ánimo desmazelado, si ya la escompostura y flojedad no caen debajo de socarronería, como se juzgó en la de Julio César.

Toma con discreción el pulso á lo que pudiere valer tu oficio, y si sufriere que des librea á tus criados, dásela honesta y provechosa más que vistosa y bizarra, repártela entre los criados y los pobres: quiero decir que si has de vestir seis pajes, viste tres y otros tres pobres, y así tendrás pajes para el cielo y para el suelo; y este nuevo modo de dar librea no le alcanzan los vanagloriosos.

No comas ajos ni cebollas, porque no saquen por el olor tu villanería.

Anda despacio, habla con reposo; pero no de manera que parezca que te escuchas á ti mismo; que toda afectación es mala.

Come poco y cena más poco; que la salud de todo el cuerpo se fragua en la oficina del estómago.

Sé templado en beber, considerando que el vino demasiado ni guarda secreto, ni cumple palabra.

Ten cuenta, Sancho, de no mascar a dos carrillos ni de erutar delante de nadie.

(omissis)

También, Sancho, no has de mezclar en tus pláticas la muchedumbre de refranes que sueles; que puesto que los refranes son sentencias breves, muchas veces las traes tan por los cabellos que más parecen disparates que sentencias.

(omissis)

Cuando subieres á caballo, no vayas echando el cuerpo sobre el arzón postrero, ni llesves las piernas tensas y tiradas y desviadas de la barriga del caballo, ni tampoco vayas tan flojo, que parezca que vas sobre el rucio; que el andar á caballo a unos hace caballeros; a otros, caballerizos.

Sea moderado tu sueño; que el que no madruga con el sol no goza del día; y advierte oh Sancho! que la diligencia es madre de la buena ventura; y la pereza, su contraria, jamás llegó al término que pide un buen deseo.

(omissis)

...jamás te pongas á disputar de linajes, á lo menos, comparándolos entre sí, pues, por fuerza en los que se comparan uno ha de ser el mejor, y del que abatieres serán aborrecidos, y del que levatares, en ninguna manera premiado.

Tu vestido será calza entera, ropilla larga, herreruelo un poco más largo; greguescos ni por pienso; que no les está bien ni á los caballeros ni á los gobernadores.

(omissis)

...y qué mal parece en los gobernadores el no saber leer ni escribir! Porque has de saber ¡oh Sancho! que no saber un hombre leer o ser zurdo, arguye una de dos cosas: ó que fue hijo de padres demasiado humildes y bajos, ó él tan travieso y malo, que no pudo entrar en él el buen uso ni la buena doctrina. Gran falta es la que llevas contigo, y así querría que aprendieses a firmar siquiera (Cervantes: 1950, 878 ss.).

(omissis)

De los textos transcritos se desprenden los siguientes valores: a) limpieza corporal, b) vestido y ánimo, c) valor del oficio propio, d) comidas inconvenientes, e) andadura y habla, f) frugalidad en las comidas, g) templanza en las bebidas, h) modales, i) no abusar de refranes, j) porte, k) moderación en el sueño, l) no disputar sobre linajes, m) vestido adecuado y sobrio y n) saber leer y escribir. Tampoco sin entrar en esta oportunidad a efectuar un análisis detenido de cada uno de los valores señalados desde el punto de vista sincrónico ni desde el punto de vista diacrónico, es obvio que todos ellos están referidos a la personalidad de Sancho Panza en su nueva función de gobernador y juez tal **como va a ser percibida por los integrantes de la comunidad** o, en otras palabras, tal como va a ser percibida por los justiciables.

Conviene destacar la circunstancia de que, para nuestro autor, no solamente resulta esencial lo que podría denominarse la solidez de la personalidad de Sancho Panza en su nueva función de gobernador y juez, sino también la "imagen" de esa personalidad que pudiese ser elaborada por parte de los justiciables o, en otras palabras, la generación de la opinión pública en torno a la misma.

4. Remisión: el juez y el derecho

Ahora bien, para la fenomenología jurídica existencial, “la función judicial es el último eslabón del proceso de individuación en que forzosamente concluye el encadenamiento conceptual de las relaciones normativas; es la última expresión de la relatividad de los términos ‘aplicación’ y ‘creación’ del Derecho donde el valor impleti-vo de lo primero se reencuentra en el nuevo valor esquemático que hace a lo segundo”. Es por ello que “el juez mira al Derecho no sólo como algo que se está haciendo constantemente, sino como algo que el propio juez contribuye a que se haga; es decir, que, en parte, el Derecho es el propio hecho del juez” (Cossio, 1964: 15).

El hecho del juez consiste en un proceso de conocimiento que, “para el juez, es comprender; y su conocimiento no es una neutra aprehensión sino una toma de posición”. Pero, por otra parte, “el juez es plenariamente un hombre; un hombre de carne y hueso como los demás con quienes convive; y (...) el hombre que el juez es no se constituye con su aislada existencia, sino con la dimensión coexistencial que lo lleva a ser” (Cossio, 1964: 127).

“Si el Derecho es, en parte, el propio hecho del juez, ha de reconocerse sin dificultad que este hecho llega a existencia en función del mundo axiológico que el juez lleva dentro de su propia vida y a través de la intuición emocional con la que las cosas se le presentan con sentido. El juez, porque conoce comprendiendo, verifica emocionalmente los valores que le presentan los seres y, en tal emergencia, toma posición en la experiencia que él mismo contribuye a crear” (Cossio, 1964: 130).

Consecuencialmente, “el Derecho reclama que vayan a la magistratura sólo aquellos que se consumen en el estudio del Derecho, movidos por una superior vocación hacia los valores jurídicos. Si el Derecho es una realidad humana de la que el juez participa y a cuya creación el Juez contribuye con sus vivencias, se comprende que no es indiferente para la realidad de esa realidad, ni el saber del Juez ni su sensibilidad para la valoración jurídica. En

el mundo del Derecho, la calidad del hombre no es extraña al Derecho mismo; y esto vale tanto para la ley como para la sentencia” (Cossio, 1964: 168).

Las ideas arriba transcritas, lejos de ser exclusivas de una Filosofía del Derecho de corte “modernista” como -tal vez- se podría calificar a la fenomenología jurídica existencial, son compartidas por muchos otros enfoques metodológicos susceptibles de semejante denominación. Y no es menos cierto que las mismas constituyen punto de partida para las filosofías del Derecho de corte “postmodernista” elaboradas en las décadas finales del pasado siglo y que determinan las líneas estructurales de la Filosofía del Derecho en los inicios del actual milenio.

En todo caso, llama profundamente la atención que ideas, cuya elaboración fue tan dificultosa para una gran mayoría del pensamiento jurídico-académico del siglo XX, hayan sido tan precisamente intuitas por un autor que, sin tener ninguna vinculación formal con el mundo del Derecho, se dedicaba a una tarea imaginativa como es la producción de novelas. Y, además, en el siglo XVI.

Epílogo

Este papel de trabajo, aún cuando se limita a un examen muy rápido de dos capítulos de **Don Quijote de la Mancha**, invita a la consideración de varias vías de investigación adicionales, una de las cuales interesa destacar: tal vez convendría examinar la presencia de ciertas realidades jurídicas que aparecen reflejadas en la novelística nacional, con el objeto de precisar por una vía no dogmática las líneas maestras de la tradición de cultura patria, en general, y de la tradición de cultura jurídica, en especial.

Notas

1. Una semblanza sobre la vida y obra de Miguel de Cervantes Saavedra, vd. la voz **Cervantes Saavedra, Miguel de** (en "Encyclopaedia Britannica", vol. 5, Encyclopaedia Britannica, Inc., William Benton Publisher, Chicago, 1960) pp. 209 ss. Sobre el concepto de **prueba de tiempo** (test of time), vd. Posner, Richard, **Law and literature**, especialmente pp. 11. ss. y 28 s.
2. Sobre el concepto de opinión pública, vd. Cossio, Carlos, **La política como conciencia** (Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1957) p. 177 ss.
3. Vd., por ejemplo, un resumen del punto de vista neopragmático a este respecto, en Posner, Richard, **The problems of jurisprudence** (Harvard University Press, Cambridge, 1993) p. 48 s.

Lista de Referencias

- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. **Don Quijote de la Mancha**. Editorial Juventud, Barcelona, 1950. [Texto y notas de Martín de Riquer].
- COSSIO, Carlos, **La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad**. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964.
- MINDA, Gary. **Postmodern legal movements**. New York University Press, New York, 1995.
- POSNER, Richard. **Law and literature**. Harvard University Press, Cambridge, 1998.
- ROSS, Alf. **Sobre el derecho y la justicia**. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1970, trad. de Genaro R. Corrió.